



Consejo de Seguridad

Distr. general
2 de abril de 2014
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1540 \(2004\)](#)

Nota verbal de fecha 15 de enero de 2014 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Lesotho ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente del Reino de Lesotho ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1540 \(2004\)](#) y tiene el honor de remitir por la presente el informe de Lesotho sobre su aplicación de la resolución (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 15 de enero de 2014 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Lesotho ante las Naciones Unidas

El presente informe se ha preparado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución [1540 \(2004\)](#) del Consejo de Seguridad para presentarse al Comité del Consejo establecido en virtud de esa resolución, que afirma que, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional y para un período no superior a dos años, un Comité del Consejo de Seguridad, integrado por todos sus miembros, que, recurriendo a otros expertos cuando corresponda, le presente informes sobre la aplicación de la presente resolución para su examen y, para ello, exhorta a los Estados a que presenten al Comité un primer informe.

El Gobierno del Reino de Lesotho expresa su compromiso con los principios de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y la promoción de las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados. Lesotho afirma su apoyo a la resolución [1540 \(2004\)](#). Recientemente se creó un comité técnico para la aplicación de la resolución que se encargará de supervisar la aplicación plena de la resolución, así como de las obligaciones conexas.

Lesotho no desarrolla, adquiere, fabrica, posee, transporta, transfiere ni utiliza armas nucleares, químicas o biológicas ni sus medios vectores, y tampoco proporciona apoyo de ningún tipo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores. Lesotho ha firmado, ha ratificado o se ha adherido a varios convenios y convenciones relativos a la lucha contra el terrorismo. Entre ellos cabe citar los siguientes:

- Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental (junio de 2013)
- Protocolo de la Convención de la Organización de la Unidad Africana sobre la Prevención y la Lucha contra el Terrorismo (septiembre de 2012)
- Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima (noviembre de 2011)
- Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares (agosto de 2010)
- Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos que Presten Servicios a la Aviación Civil Internacional (junio de 2010)
- Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear (septiembre de 2010)
- Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive los Agentes Diplomáticos (noviembre de 2009)
- Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los Fines de Detección (noviembre de 2009)
- Enmienda a la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares (septiembre de 2012)

- Convención de la Organización de la Unidad Africana para Prevenir y Combatir el Terrorismo (marzo de 2002)
- Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas (noviembre de 2001)
- Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (noviembre de 2001)
- Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción (diciembre de 1994)
- Convención Internacional contra la Toma de Rehenes (abril de 1980)
- Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves (julio de 1978)
- Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil (julio de 1978)
- Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Tóxicas y sobre su Destrucción (1977)
- Convenio sobre las Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves (abril de 1972)
- Protocolo de Ginebra relativo a la Prohibición del Empleo en la Guerra de Gases Asfixiantes, Tóxicos o Similares y de Medios Bacteriológicos (1972)

Lesotho se encuentra preparando una legislación de lucha contra el terrorismo que aún se halla en fase de redacción. La legislación tipificará como delito el terrorismo y prohibirá las actividades terroristas, incluida la participación en ellas como cómplice y la asistencia o la financiación para su realización. Los organismos encargados de velar por el cumplimiento de la ley han recibido capacitación y han participado en varios programas de lucha contra el terrorismo. A modo de ejemplo cabe mencionar los siguientes: seminarios sobre seguridad para grandes actos, seminarios sobre la lucha contra el terrorismo para los países en desarrollo, seminarios sobre cuestiones y políticas internacionales en materia de lucha contra el terrorismo, el curso de lucha contra el terrorismo de la Organización de Cooperación de Jefes de Policía de África Meridional (SARPCCO), el curso de capacitación de formadores en lucha contra el terrorismo de la SARPCCO, y las operaciones especiales de lucha contra el terrorismo.

Lesotho también pasó a formar parte del Grupo contra el Blanqueo de Dinero de África Oriental y Meridional en agosto de 2003. Este fue puesto en marcha en una reunión de ministros y altos representantes en Arusha (República Unida de Tanzania) en agosto de 1999. Siete de sus miembros potenciales firmaron un memorando de entendimiento y el Grupo fue creado oficialmente. La legislación de Lesotho en materia de blanqueo de dinero y lucha contra la financiación del terrorismo y su marco institucional fueron evaluados por expertos del Grupo en 2010, basándose en las cuarenta recomendaciones del Grupo de Acción Financiera y sus nueve recomendaciones especiales sobre la financiación del terrorismo.

El Comité de Coordinación Nacional de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo, creado en julio de 2011 por el gabinete ministerial, es un foro encargado de analizar las cuestiones de políticas y la coordinación de las actividades de lucha contra el blanqueo de dinero y contra la financiación de las actividades de terrorismo. En virtud de la Ley sobre el Blanqueo de Dinero y las Ganancias Ilícitas núm. 4 de 2008, se establecieron dos importantes órganos, la Unidad de Inteligencia Financiera y la Autoridad de Lucha contra el Blanqueo de Dinero. De conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Dirección de Corrupción y Delitos Económicos establecida de conformidad con la Ley de Prevención de Delitos Económicos de 1999 se denomina la Autoridad de Lucha contra el Blanqueo de Dinero.

Estos órganos son muy activos en la lucha contra los actos de terrorismo. Por ejemplo, la Unidad de Inteligencia Financiera es un organismo central nacional que se encarga de recibir, solicitar, analizar y difundir a los órganos encargados de velar por el cumplimiento de la ley y los órganos de supervisión la información financiera comunicada sobre los ingresos sospechosos de proceder de fuentes delictivas y los presuntos delitos de blanqueo de dinero y financiación del terrorismo con objeto de luchar contra el blanqueo de dinero, la financiación del terrorismo y los delitos financieros conexos.

La legislación de Lesotho contiene leyes y normas apropiadas para controlar la exportación, el tránsito y el transbordo de esos artículos, y la aplicación de sanciones penales y civiles adecuadas en los casos de infracción de las leyes y normas de control de las exportaciones. Existen controles en las fronteras, y los organismos encargados de velar por el cumplimiento de la ley hacen esfuerzos por detectar, disuadir, prevenir y combatir, también mediante iniciativas de cooperación internacional, el tráfico y la intermediación ilícitos de esos artículos de conformidad con lo dispuesto por las autoridades nacionales y en la legislación conforme al derecho internacional.

Lesotho, en su apoyo continuo a la resolución [1540 \(2004\)](#), ha promulgado, entre otras, las leyes siguientes:

1. La Ley del Código Penal núm. 6, 2012. Esta ley tipifica como delitos la fabricación, la posesión, la adquisición, el transporte, el suministro y el uso de armas, explosivos y armas nucleares, biológicas o químicas, así como la investigación y el desarrollo de armas biológicas y químicas.

2. La Ley contra el Blanqueo de Dinero y las Ganancias Ilícitas núm. 4 de 2008. El objeto de esta ley es permitir la identificación, el seguimiento, la congelación, el embargo y la confiscación de las ganancias ilícitas procedentes de delitos graves y exigir a las instituciones responsables que adopten medidas preventivas para contribuir a la lucha contra el blanqueo de dinero. La ley también tipifica como delito los actos de terrorismo.

3. La Ley de Armas Químicas núm. 5 de 2005. Esta ley tiene por objeto establecer disposiciones para dar efecto a determinadas obligaciones del Reino de Lesotho en tanto que parte en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción y en relación con cuestiones conexas. La ley establece un marco jurídico para la inspección y el embargo y la confiscación de las mercancías controladas y prohibidas por la Convención y prevé sanciones para los infractores.

La ley autoriza al Ministro a designar una autoridad nacional encargada de las armas químicas dentro de un departamento, órgano o dependencia de las instituciones de seguridad de Lesotho. Esta autoridad nacional ya está funcionando y se reúne mensualmente. La ley también autoriza al Ministro a adoptar reglamentos al respecto.

Lesotho también cuenta con otras leyes nacionales para la aplicación de la resolución 1540 (2004):

- La Ley del Servicio de Seguridad Nacional núm. 11, de 1998
- La Ley de Control de las Exportaciones e Importaciones, de 1984 (enmendada en 1996)
- La Ley (General) de Seguridad Interna núm. 24, de 1984, enmendada
- La Ley de Aduanas núm. 10, de 1982
- El Reglamento de Aduanas, enmendado en 2012 (Reglamento núm. 10)

Además, Lesotho pasó a ser miembro del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) en 2009. Lesotho participó en el programa de cooperación técnica con el OIEA. A través del programa, el OIEA ayuda a Lesotho a desarrollar, reforzar y mantener su capacidad en materia del uso seguro y con fines pacíficos de la tecnología nuclear en apoyo de un desarrollo socioeconómico sostenible.

Bajo los auspicios del OIEA, Lesotho ha firmado, ha ratificado y se ha adherido a una serie de instrumentos, entre los que cabe citar los siguientes:

- Enmienda a la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares (septiembre de 2012)
- Protocolo Adicional al Acuerdo concertado entre Lesotho y el OIEA para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (abril de 2010)
- Acuerdo Suplementario Revisado para la Prestación de Cooperación Técnica por el OIEA (septiembre de 2010)
- Acuerdo de Cooperación Regional en África para la Investigación, el Desarrollo y la Capacitación relacionados con la Ciencia y Tecnología Nucleares (septiembre de 2010)
- Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares (agosto de 2010)
- Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en África (Tratado de Pelindaba) (marzo de 2002)
- Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (septiembre de 1999)
- Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (marzo de 1970)

Lesotho, en su continuo esfuerzo por cumplir las obligaciones que le corresponden en virtud de la resolución, ha preparado un anteproyecto de ley sobre la autoridad de protección nuclear. El objetivo es instaurar un marco jurídico integral a nivel nacional esencial para garantizar los usos seguros y con fines pacíficos de la energía nuclear e incorporar en la legislación nacional los instrumentos internacionales en materia de la energía nuclear que ha ratificado

Lesotho o a los que se ha adherido. El proyecto de ley es producto de la estrecha colaboración entre Lesotho y el OIEA. El equipo de redacción de Lesotho lo presentó al OIEA en Viena y fue aprobado.

Lesotho también pasó a formar parte de la Base de Datos sobre Incidentes y Tráfico Ilícito en septiembre de 2013. La base de datos se refiere al movimiento ilícito de materiales radiactivos y nucleares. Además, en febrero de 2013, Lesotho se sumó al Plan Integrado de Apoyo a la Seguridad Física Nuclear con el OIEA. El objetivo es desarrollar la capacidad del personal del sector de la seguridad en materia de seguridad física nuclear.
